

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DECISIÓN No.6/2021

**Denuncia por práctica laboral desleal No. PLD-38/14
Presentada por la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta
contra la Autoridad del Canal de Panamá.**

I. COMPETENCIA DE LA JUNTA.

La Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante Ley Orgánica de la ACP), en su artículo 111 crea la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL-ACP), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como para resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.

El artículo 113, numeral 4 de la Ley Orgánica de la ACP, otorga competencia privativa a esta JRL-ACP para resolver las denuncias por práctica laboral desleal (en adelante PLD), y el artículo 2, numeral 2 del Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000, Reglamento de Denuncias por PLD, establece que una organización sindical o sindicato puede interponer una denuncia por tal razón. A su vez, el artículo 108 de dicha Ley señala taxativamente las acciones que se consideran prácticas laborales desleales por parte de la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP).

II. ANTECEDENTES DEL CASO.

El día cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), el capitán Gerardo Martínez (q.e.p.d.) presentó denuncia por práctica laboral desleal (PLD) en su condición de Secretario General de la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta (en adelante UCOC) y adjuntó a su escrito de denuncia pruebas documentales.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Denuncias por PLD, mediante nota JRL-SJ-782/2014 fechada de once (11) de julio de dos mil catorce (2014), se notificó formalmente a la ACP de la denuncia identificada como PLD-38/14 y se le comunicó que se asignó como miembro ponente al licenciado Gabriel B. Ayú Prado C., y en su reemplazo mediante notas JRL-SJ-434/2019 y 433/2019 de la JRL, de 8 de marzo de 2019, la designación del Lcdo. Manuel A. Cupas como nuevo miembro de la JRL, en reemplazo del Lcdo. Gabriel Ayú Prado. (fs.185-186)

Ante la denuncia interpuesta por UCOC, la Administración de la ACP presentó su postura mediante nota RHRL-14-395 fechada de once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).

El día veinte (20) de enero de dos mil quince (2015) se inician las investigaciones del caso, culminando el día cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015). Mediante Resolución No.49/2018, la JRL de la ACP, resolvió admitir la denuncia por práctica laboral desleal presentada por UCOC contra la ACP.

III. POSICIÓN DEL DENUNCIANTE.

En la denuncia interpuesta la organización sindical UCOC, para un mejor entendimiento de los hechos realizó las siguientes explicaciones:

Que en el proceso identificado como PLD-08/12 la ACP, el cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014), presentó ante la JRL-ACP una documentación que sustenta una objeción por sustracción de materia referente a dicho caso PLD-08/12. Agrega que aquella solicitud de sustracción de materia se basó en lo siguiente:

- “1. Que la ACP ha tomado en consideración que el Buque Atlas III se encontraba fuera de operación debido a que tiene varias fallas mecánicas que deberían ser reparadas para su uso futuro.
2. Que la ACP ha tomado la decisión de poner el Buque Atlas III en el proceso de disposición de bienes por el alto costo operativo del buque y de las reparaciones que él mismo necesita.”

Que para abril de dos mil catorce (2014) se llevan a cabo todas las reparaciones de las fallas mecánicas que tenía el buque Atlas III, fallas mecánicas que fueron primordiales, para la determinación de exceder (sic) el buque Atlas III debido a su alto costo. Lo que indica, según el denunciante, que nunca se tuvo la intención de no reparar el Buque Atlas III, como se especifica en el documento entregado por la ACP. Agregó el denunciante que la razón por la cual dicen que el Buque Atlas III fue reparado, es porque en abril de 2014 el ingeniero Oscar Amarís inspecciona el Buque Atlas III y le emite un certificado de inspección de seguridad marítima del Canal de Panamá. (f.4)

Que a pesar de que la ACP indicara que el buque estaba en proceso de disposición como un bien, el capitán Carlos Mata, lo maniobra el uno (1) y dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014).

El denunciante sostiene que el Buque Atlas III fue maniobrado y transitado por las aguas del Canal de Panamá el uno (1) y dos (2) de mayo a pesar de que, en respuesta a una nota enviada a la ACP, el ingeniero Esteban Sáenz manifiesta que el proceso de retiro de servicio del buque no ha concluido.

De acuerdo a los hechos descritos el denunciante se pregunta cómo en aquella ocasión (aludiendo a otro proceso de denuncia por práctica laboral desleal identificado como PLD-08/14) se solicita sustracción de materia porque el Buque Atlas III presentaba fallas y por eso estaba en proceso de disposición, si unos meses después el mismo buque estaba en funcionamiento.

La parte denunciante considera que la ACP ha incurrido en las causales de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, en correspondencia con el numeral 10 del artículo 85 y numeral 9 del artículo 91 de dicha Ley como el numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000.

IV. POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.

En su contestación a los cargos la ACP, a través de su apoderada legal dio contestación a los cargos manifestando lo siguiente:

Que, en este caso el conflicto surge a consecuencia que la ACP en el caso identificado como PLD-08/12 el día cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014) presenta un escrito de sustracción de materia ante la JRL-ACP alegando que el Buque Atlas III estaba en proceso de disposición pero el uno (1) y dos (2) de mayo es utilizado en las aguas del Canal de Panamá, por lo que la UCOC considera que es contradictorio lo que manifestó la ACP y lo que realmente hizo, constituyéndose el actuar de la ACP en una PLD ajustada en los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, según el denunciante.

En su escrito la parte denunciada alega que no existe la figura de PLD porque la movilización del Buque Atlas III, los dos primeros días de mayo, se debió a una autorización transitoria para que navegara para filmar unas escenas que revivían el tránsito del vapor Ancón sobre un documental alusivo al Centenario del Canal de Panamá, y fue con un propósito cultural y no operacional, ya que posteriormente el buque no se ha vuelto a utilizar.

Que, desde el 29 de enero de 2014, fue cancelado su registro ante la Autoridad Marítima de Panamá, y a partir del 3 de febrero de 2014, se encuentra en un proceso de donación a la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP).

V. TRÁMITES SUBSIGUIENTES:

Mediante Resuelto No.75/2018 de la JRL, se programó una reunión previa para el 3 de abril de 2018 y la audiencia para los días 24 y 25 de abril de 2018 y con ello ventilar la denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-38/14 (f.94).

El día 3 de abril de 2018 se llevó a cabo la reunión previa en la que se decidió cambiar la fecha de la audiencia para los días 17 y 18 de julio de 2018. El día 27 de junio de 2018, la licenciada Danabel de Recarey, en nombre de la ACP, presentó su lista de testigos, pruebas y posición de la ACP (fs.109-155).

La ACP, en su escrito adujo las siguientes pruebas:

1. Certificación de Activo fijo del 11 de diciembre de 2013 (ATLAS III).
2. Informe de Detalle del Activo de 11 de diciembre de 2013 (ATLAS III).
3. Declaración y Transferencia de Bienes en Desuso (ATLAS III) de 29 de enero de 2014.
4. Cancelación de Registro No. 7528-Autoridad Marítima de Panamá fechada el 30 de enero de 2014.
5. Correo electrónico del 18 de marzo de 2014 suscrito por May Jane Coulson y carta de 10 de marzo de 2014 adjunta, suscrita por Elena Porras, Pablo Granados y Vladimir Berrío.
6. Certificado de Inspección de Seguridad Marítima. Abril 2014.
7. Bitácora del ATLAS III para el 1 de mayo de 2014, traducción oficial del "Master's Tug Log", y documento en inglés autenticado ("Master's Tug Log" - 1 May 14).
Bitácora del ATLAS III para el 2 de mayo de 2014, traducción oficial del "Master's Tug Log" y documento en inglés autenticado ("Master's Tug Log". 2 May 14).
9. Horario del Capitán Carlos Mata para el 1 y 2 de mayo de 2014, traducción oficial del "Final Southern Tug Schedule "Weekly" y documento en inglés autenticado ("Final Southern Tug Schedule "Weekly*").
10. Resolución del Consejo General Universitario No.003-15 de 16 de abril de 2015- Universidad Marítima Internacional de Panamá por la cual se aprueba la donación del Buque/Escuela ATLAS III por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)
11. Carta UMIP-R-248-15 de 7 de mayo de 2015 suscrita por la Ing. Fernanda Billar, Rectora Encargada de la UMIP, solicitando cabestrante como parte de la donación y que el buque permanezca en el muelle.
12. Decisión No.03/2016 de 5 de mayo de 2016 de Carlos Rosas declarando no probada la PLD.
13. Formulario ACP 6042-Declaración y Transferencia de Bienes en desuso (cabestrantes ATLAS III) de 3 de agosto de 2015.
14. Carta de 28 de julio de 2017 suscrita por el Ing. Jorge Quijano y dirigida a UMIP solicitando mover el ATLAS III.
15. Carta de 7 de agosto de 2017 suscrita por Aladar Rodríguez Díaz, Rector de la UMIP y dirigida al Ing. Quijano en respuesta a carta de 28 de julio de 2018.
16. Carta de 9 de agosto de 2017 de Ing. Jorge Quijano al capitán Aladar Rodríguez Rector de UMIP extensión de tiempo para acomodar el ATLAS III hasta que UMIP lo retire.
17. Nota No.UMIP-R-481-17 de 28 de septiembre de 2017 suscrita por Aladar Rodríguez, Rector de UMIP y dirigida al Ing. Jorge Quijano, ACP, solicitando extensión para retiro del ATLAS II
18. Carta de 28 de marzo de 2018 suscrita por el Ingeniero Jorge Quijano y dirigida a UMIP solicitando mover el ATLAS III y concediendo prórroga hasta el 15 de abril de 2018.
19. Carta de 8 de mayo de 2018 suscrita por Jorge Quijano y dirigida al Capitán Aládar Rodríguez Díaz, Rector de UMIP.

20. Noticias de Internet sobre el ATLAS III y la UMIP.

21. Página impresa de publicación de video en <https://www.youtube.com> y <https://krfilms.net> Documental/Elena Porras/El Canal de Panamá

Mediante Informe Secretarial de la JRL, de 28 de junio de 2018, la Secretaria Judicial de la JRL, deja constancia que, vencido el término de intercambio de pruebas y testigos dentro del caso PLD-38/14, la parte denunciante UCOC, no presentó copia del intercambio de pruebas a la Junta de Relaciones Laborales, como lo establece el artículo 28 del Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000 del Reglamento de Denuncias por Prácticas Laborales Desleales.

Mediante nota de fecha 6 de julio de 2018, la licenciada Danabel de Recarey en nombre de la ACP presentó Solicitud de Previo y Especial Pronunciamiento por Violación del Debido Proceso establecido en el Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000 de la JRL de la ACP. (fs.164-170) y el 12 de julio de 2018, una Solicitud de Decisión Sumaria. (fs.171-177).

Esta solicitud de la ACP hizo énfasis en los siguientes puntos:

Que, el Buque Escuela ATLAS III formaba parte del activo fijo de la Autoridad del Canal de Panamá, y como tal se encontraba registrado en los libros contables, como consta a fojas 113 y 114 del expediente.

Que, el Buque Escuela ATLAS III, fue declarado y transferido como bien en desuso desde el 29 de enero de 2014, mediante formulario ACP 6042 visible a foja 115 del expediente, por los altos costos de mantenimiento y operativos, considerando que dicho equipo cumplió con su vida útil y se encontraba totalmente depreciado (f.171)

A consecuencia de lo antes expuesto, fue cancelado su registro ante la Autoridad Marítima de Panamá desde el 3 de febrero de 2014, tal y como consta en el documento de Cancelación de Registro No. 7528 visible a foja 116. (f.171)

Que el 5 de febrero de 2014, la ACP presentó ante la Junta de Relaciones Laborales (JRL) un incidente de sustracción de materia dentro del proceso identificado como PLD 08/12 sustentado en que el Buque ATLAS III se encontraba fuera de operación debido a que tiene varias fallas mecánicas que debían ser reparadas para su uso futuro, por lo que se había tomado la decisión de poner el Buque ATLAS III en el proceso de disposición de bienes por el alto costo operativo del buque y de las reparaciones que él mismo necesitaba; y que efectivamente, el Buque ATLAS III fue retirado de servicio y ordenado para disposición de bienes en enero de 2014. (f.172)

La JRL rechazó este incidente por extemporáneo al haber sido presentado con posterioridad a la conclusión de la audiencia, de manera que el mismo no surtió ningún efecto en los resultados del proceso, tal y como consta en la Decisión No.03/2016 de 5 de mayo de 2016 aportada como Prueba #12 de la ACP, visible de fojas 131 a 143 del expediente, que es la decisión final de la JRL en ese caso.

Que el 10 de marzo de 2014 la empresa Pulso Inc. Producciones S.A. solicitó al Administrador de la ACP tomar algunas escenas a bordo del Buque Escuela ATLAS II para recrear el tránsito inaugural del Vapor Ancón en 1914, como se observa en la prueba # 5 de la ACP (fojas 118 a 120), dado que en ese año se celebraba el Centenario del Canal y el documental que se filmaría constituiría un reconocimiento para nuestra fuerza laboral y un fiel testimonio del trabajo, compromiso y luchas de varias generaciones de empleados, que a lo largo de la historia han contribuido al éxito de un patrimonio que es de todos los panameños. (f.172)

Que, en atención a esta solicitud, el Administrador de la ACP autorizó una excepción para que el Buque Escuela ATLAS III fuera puesto en servicio transitoriamente y con el propósito específico de que pudiera llevarse a cabo una filmación el 1 de mayo de 2014. Con esta única finalidad y porque así lo requiere la normativa aplicable, se autorizó la navegación transitoria de este buque que estaba en desuso desde enero de 2014. Ello requirió la emisión de un certificado de inspección de seguridad marítima

emitido en abril de 2014 suscrito por el ingeniero Oscar Amaris, Supervisor de Seguridad Marítima de la Junta de Inspectores, mediante formulario 2531 (OPXI) emitido para tales efectos (f.172).

Que, la filmación se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2014, tal y como consta en la bitácora del Buque Escuela ATLAS III, aportado con su traducción al español, como prueba #8 (fs. 122 y 123), en la cual consta en embarque y desembarque del equipo de filmación. Previo a ello, el día 1 de mayo de 2014 se llevó a cabo una inspección de seguridad por parte del capitán Carlos Mata, lo cual ha quedado acreditado en la bitácora de ese día aportada con su traducción como prueba # 7 visible a fojas 124 y 125 del expediente. El mismo capitán Mata, quien se encontraba asignado al Remolcador Bocas Del Toro para esa semana laboral, tal y como consta en el horario presentado como prueba # 9, fue asignado tanto a la revisión de seguridad como a la movilización del ATLAS III el día de la filmación.

Que, el capitán Carlos Mata es asignado al Buque Escuela ATLAS III porque dicho equipo había sido habilitado temporalmente para los efectos de la precitada filmación, y la movilización del mismo fue sólo para ese propósito cultural, no operacional ni para cumplir ninguna función en la ACP (f.173).

Que, el día 4 de julio de 2014 la UCOC interpone la denuncia de práctica laboral desleal, con relación al escrito de Incidente de Objeción por Sustracción de Materia presentado por la ACP el 5 de febrero de 2014, dentro del proceso de PLD 08-12, alegando que lo expresado en el escrito de incidente de que el Buque Escuela ATLAS III era un bien en desuso era falso, fundamentado en la movilización dicho buque los días 1 y 2 de mayo de 2014, para la filmación que mencionamos en el punto anterior.

Agregó que el Buque Escuela ATLAS III se encuentra en un proceso de donación a la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), proceso que se viene gestando a partir de solicitud presentada por la UMIP desde diciembre de 2013.

A través de Resuelto No.178/2018, de 16 de julio de 2018 de la JRL, se dio traslado a UCOC, por el término de 5 días hábiles de la solicitud de decisión sumaria para que presente su conformidad u oposición a dicha solicitud, y se suspendió la audiencia programada para los días 17 y 18 de julio de 2018, dentro de la PLD-38/14, habiendo sido notificadas ambas partes. (fs.181-182)

Mediante nota JRL-SJ-1076/2018 de la Junta de Relaciones Laborales de la ACP, se dio traslado a la parte denunciante de la solicitud de decisión sumaria, (F.183); a través de informe secretarial de la JRL, de 24 de julio de 2018, se hace constar que siendo las 4:15 de la tarde del día 23 de julio de 2018, se le venció el término a UCOC para presentar contestación de la solicitud de decisión sumaria, con relación al caso identificado como PLD-38/14. (f.184)

La Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta con la nota UCOC-257-2019 presentó solicitud de Impulso Procesal del expediente PLD-38/14 suscrita por el representante asignado a la Oficina de UCOC capitán Roberto Feurtado (f.187)

El informe secretarial de la JRL de 3 de julio de 2020, deja constancia que en virtud de las medidas y controles sanitarios dictados por el Ministerio de Salud, en relación al coronavirus COVID-19, los miembros de la JRL de la ACP, dispusieron entre otras medidas, el cese de labores del personal y miembros en las oficinas de la JRL-ACP, y la suspensión de todos los términos judiciales en los procesos de competencia de la JRL-ACP, a través de las Resoluciones Administrativas No.15-18-21-24-25-29 y 32, desde el 16 de marzo, hasta el 15 de julio de 2020, inclusive. (fs.188-197)

El 13 de julio de 2020, la Secretaria Judicial, deja constancia que mediante Resolución Administrativa No.33/2020 de 13 de julio de 2020, la JRL resolvió prorrogar la suspensión de todos los términos judiciales hasta el 31 de julio de 2020 inclusive (fs.198-200).

Mediante Informe Secretarial de la JRL de 14 de septiembre de 2020, se deja constancia que mediante Resolución Administrativa No.39/2020, la JRL suspendió los términos judiciales y resolvió realizar funciones de teletrabajo y decretar el cierre de las oficinas de la JRL para la atención al público, los días 15 y 16 de septiembre de 2020. (fs.201-202)

La Resolución No.13/2021 de 23 de octubre de 2020, resolvió aceptar la solicitud de Decisión Sumaria presentada por la ACP, dentro del expediente de la denuncia por Práctica Laboral Desleal No.38/14, iniciada en su contra por el sindicato Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta (UCOC) y Negar la solicitud de Previo y Especial Pronunciamiento por Violación al Debido Proceso, quedando el expediente en estado de ser decidido.

VI. DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

Antes de proceder a emitir la Decisión de la Junta es oportuno indicar que a través de la presente denuncia la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta solicita a la Junta que declare la comisión de una práctica laboral desleal por parte de la Autoridad del Canal de Panamá, en virtud de que la ACP, efectuó maniobras con el buque ATLAS III, los días 1 y 2 de mayo, el argumento de presentación del caso incluye el hecho que la ACP, frente a otro caso ventilado con antelación ante la Junta PLD identificada como PLD 08-12, había argüido la ocurrencia de sustracción de materia, en virtud de la disposición del buque ATLAS III.

La parte denunciante, en su denuncia por práctica laboral desleal, citó normas legales de la Sección Primera del Capítulo V de la Ley Orgánica de la ACP, para sustentar las causales 1 y 8 del artículo 108 de dicha ley, admitida la denuncia y cumplidos todas las etapas procesales corresponde a la Junta confrontar los hechos aducidos y probados con la norma aplicable para determinar si en efecto los mismos constituyen o no una práctica laboral desleal por parte de la ACP, frente a los supuestos de hecho que consagran las normas.

De acuerdo a la denuncia hay dos hechos relevantes para el proceso en el presente caso, el primero de ellos dice relación con la presentación de una petición de sustracción de materia por parte de la ACP dentro de otro proceso, el identificado como PLD-08/12, hecho que se vincula claramente a uno de los remedios solicitados por el Sindicato específicamente en el punto 6 del apartado V de su memorial de denuncia expresamente solicita a la Junta “Eliminar la solicitud de sustracción de materia del caso PLD-08/12.”

En torno a este punto las partes son coincidentes en cuanto a que el 5 de febrero de 2014, la ACP presentó ante la JRL un incidente de sustracción de materia dentro del proceso PLD-08/12. La ACP ha expuesto que aquella solicitud estaba basada en el hecho de que el Buque Atlas III se encontraba fuera de operación, debido a que tenía varias fallas mecánicas que debían ser reparadas para su uso futuro, y por ello se había dispuesto colocar el Buque Atlas III en el proceso de disposición de bienes por su alto costo operativo, siendo retirado de servicio y ordenado para disposición de bienes en enero de 2014, destacando que la JRL rechazó el incidente de sustracción de materia por extemporáneo, circunstancias que fue aprobada por la parte denunciada al aportar copias de la Decisión No.03/16 de la PLD-08/12, con lo cual se acredita que en aquel caso el proceso finalizó a través de la emisión de una decisión de fondo.

Es importante señalar que, frente a este hecho, la Junta no ve de qué forma el incidente o petición presentado dentro de un proceso pueda interferir con los derechos de la parte denunciada o pueda convertirse en un mecanismo de coacción capaz de constituir una práctica laboral desleal. Ciertamente ante la Junta de Relaciones Laborales se sustanció un proceso en el cual una de las partes, en este caso, la ACP presentó un incidente o petición de sustracción de materia. No obstante, para todos los efectos era dentro de aquel proceso y dentro de los términos procesales establecidos dentro de aquel proceso (PLD 08-12) que el sindicato denunciante tenía que presentar sus objeciones, en este sentido las normas jurídicas aplicables a estos

procesos aseguran los principios de bilateralidad y contradicción, y en base a esto las partes son libres de presentar, argumentar, o solicitar en los momentos procesales oportunos, las solicitudes que a bien tengan en defensa de sus derechos y corresponde a esta JRL, darle trámite y determinar la procedencia de la misma y frente a la decisión de la JRL, las partes pueden ejercitar los medios de impugnación que les confieren la Ley y los Reglamentos. Cualquier actuación ulterior que pretenda enervar una actuación en un proceso a través de otro proceso es por demás improcedente.

En adición a lo anterior, en el caso que nos ocupa, y respecto a este primer hecho, la Junta no encuentra de que forma la actuación de la ACP, en el ejercicio de su derecho de defensa, pueda constituir una restricción o violación de los derechos del sindicato o una interferencia en el proceso PLD 08-12, como indicó el Sindicato a folio 5.

En cuanto al segundo hecho invocado por el Sindicato, en lo atinente a la maniobra del buque Atlas III, para los días 1 y 2 de mayo de 2014 y la asignación realizada al capitán Carlos Mata al mismo, encontrándose dicho buque en el proceso de disposición de bienes, la Junta desea hacer las siguientes consideraciones.

En el presente caso la parte denunciante no presentó en la etapa procesal correspondiente el intercambio de pruebas que contempla el artículo 25 del reglamento de denuncias por prácticas laborales desleales, y tampoco su posición frente a la solicitud de decisión sumaria, momentos procesales de importancia medular para probar su caso. La ACP, no ha desconocido las maniobras del buque Atlas III en las fechas indicadas y la asignación realizada al capitán Mata, al mismo tiempo en el proceso ha agregado pruebas que acreditan adicionalmente que el Buque Escuela Atlas III, era parte del activo fijo de la Autoridad del Canal de Panamá, encontrándose registrado en los libros contables. (fs.113 y 114, pruebas 1 y 2 de la ACP). Que el mencionado buque fue declarado y transferido como bien en desuso, a partir del 29 de enero de 2014, mediante el formulario ACP 6042, por los altos costos de mantenimiento y operativos, que su registro fue cancelado ante la Autoridad Marítima de Panamá desde el 3 de febrero de 2014, como consta en el documento de Cancelación de Registro No.7528. (f.116). Que la ACP recibió una solicitud de la empresa Pulso Inc. Producciones S. A., para tomar algunas escenas a bordo del Buque Escuela ATLAS III, para recrear la escena del día de la inauguración del Canal de Panamá, junto con las autoridades de la época, del Vapor Ancón, dado que ese año se celebraba el Centenario del Canal. Que la ACP autorizó una excepción para que el Buque Escuela ATLAS III fuera puesto en servicio transitoriamente, con el propósito específico de la filmación el 1 de mayo de 2014 y que para ello se requirió la emisión de un certificado de inspección de seguridad marítima emitido en abril de 2014. (f.121)

También ha sido acreditado en el proceso que la filmación se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2014, tal como consta en la bitácora del Buque Escuela ATLAS III. (fs.122 y 123,). Que el día 1 de mayo de 2014, se llevó a cabo una inspección de seguridad por parte del capitán Carlos Mata quien fue asignado tanto a la revisión de seguridad como a la movilización del Buque Atlas III el día de la filmación. (fs.124 y 125,). y que este constaba con un certificado de inspección de seguridad marítima del Canal de Panamá emitido en abril de 2014 por el ingeniero Oscar Amarís (f.4)

Por otro lado, también ha sido probado por la denunciada, que a la fecha del proceso el Buque Escuela Atlas III se encontraba en un trámite de donación a la Universidad. Y que la movilización del Buque ATLAS III, fue solo para un propósito cultural, no operacional, ni tampoco para cumplir ninguna función en la ACP.

La declaración del Capitán de Remolcador asignado al Buque ATLAS III, capitán Carlos Mata, especifica que el 1 de mayo de 2014, movilizó el buque del muelle de Miraflores al muelle de Diablo, y el día 2 de mayo de 2014, lo movilizó desde el muelle de Diablo al muelle de Miraflores, con múltiples pasajeros a bordo, y que el propósito del viaje era la filmación de una película, lo cual corrobora lo señalado por la Administración a lo largo del proceso.

Igualmente, las declaraciones de Iván de la Guardia y el capitán José Castillo, en sus entrevistas ante la Junta coinciden en manifestar que el Buque Atlas III, no se encuentra operando y que está acodado en el muelle de Miraflores. (fs.23-24-27 y 46)

Frente a estos hechos aducidos y probados por la ACP y no contando con pruebas que demeritan la certidumbre de estos, tampoco encuentra la JRL que la ACP haya cometido una Práctica Laboral Desleal con la asignación del capitán Carlos Mata, a la maniobra del Buque ATLAS III los días 1 y 2 de mayo de 2014 y así será declarado,

En consecuencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la declaración de comisión de las prácticas laborales desleales de las causales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, solicitada por el sindicato Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta contra la Autoridad del Canal de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente

Fundamento de Derecho: Artículos 100, 113, 114 y concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; Artículo 4 del Acuerdo N°2 de 29 de febrero de 2000, de la Junta de Relaciones Laborales que reglamenta las Denuncias por Prácticas Laborales Desleales.

Manuel Cupas Fernández
Miembro Ponente

Lina A. Boza A.
Miembro

Ivonne J. Durán R.
Miembro

Nedelka Navas Reyes
Miembro

Fernando A. Solórzano A.
Miembro

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial